



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

PERTENENCIA No. 110014003031-2022-00453 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Apórtese nuevo poder especial, dirigido a este despacho judicial, en el que se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, señálese el tipo de pertenencia que se invoca, esto es, ordinaria o extraordinaria.
2. Conforme a lo anterior, adecúese el libelo de la demanda expresando la clase de proceso que se pretende ventilar sobre el bien objeto de usucapión.
3. Indique si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), de ser así, adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.).
4. Acredítese por medio de prueba idónea que el inmueble materia de pertenencia es de interés social, prueba que puede ser, un avalúo expedido por entidad o profesional especializado y/o informe del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sobre la materia.
5. Allegue certificado especial proveniente Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, **con antelación no mayor a un (1) mes**, como quiera que no se aportó dicho documento.
6. Apórtese el certificado ordinario expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien a usucapir, con vigencia no superior a un mes.
7. Acompañese folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso **con antelación no mayor a un (1) mes**.

8. Incorpórese el avalúo catastral del año 2022 del bien inmueble objeto del presente proceso, conforme al numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

DECR

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° ____ del _____, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **f4aec6049b17506b8c28e0886afb10ef15c6c97a727f8dc55039e4dda2a66b2d**

Documento generado en 07/06/2022 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>